



I CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES

Cobija 8-9 de agosto de 2019



RESOLUCION N° 03/2019

VISTOS:

Lo señalado en el Estatuto del Sistema de la Universidad Boliviana:

- Artículo 18 inciso c) "Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo Universitario" como una de las atribuciones del Congreso Nacional de Universidades.
- Artículo 20 inciso o) "Aprobar los Reglamentos para la aplicación del Estatuto Orgánico", como una de las atribuciones de la Conferencia Nacional de Universidades, cuya facultad le es conferida por lo establecido en el artículo 19 como "Órgano de Gobierno que entre uno y otro Congreso asume la dirección máxima del Sistema de la Universidad Boliviana".
- Artículo 37 inciso a) Formular políticas estratégicas y planes de desarrollo institucional" como una de las atribuciones de la Reunión Nacional de Desarrollo Institucional (RENADI), cuya facultad le es conferida por lo señalado en el artículo 34 como "la instancia de propuesta y asesoramiento de Políticas de Desarrollo Institucional".

Las resoluciones de la RENADI y de la Reunión Nacional de Directores de Planificación y Directores Administrativos y Financieros y técnicos del área, realizadas en la ciudad de Santa Cruz en fechas 9 y 10 de agosto de 2018, que resuelven desde el punto de vista técnico, aprobar para su presentación al Presidium del XIII Congreso Nacional de Universidades y la Conferencia Nacional de Universidades, los siguientes instrumentos normativos de la planificación universitaria para su aplicación en todas las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana:

- Reglamento del Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana.
- Plan de Desarrollo Universitario (PDU 2019-2025) – Marco Estratégico.
- Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del SUB
- Sistema de Indicadores y Catálogo Básico de Indicadores.
- Lineamientos para la Formulación de Planes Estratégicos Institucionales (PEI)
- Matriz de Planificación Tipo para Planes Estratégicos Institucionales
- Directrices para la formulación de Planes Operativos Anuales.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 92 define el sentido y el alcance de la autonomía universitaria, que consiste en:

- La libre administración de sus recursos
- Nombramiento de sus Rectores, personal docente y administrativo.
- Elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuesto anuales.
- Realizar sus fines y sostener sus Institutos y Facultades

Que, la autonomía universitaria es un conjunto de libertades que el Estado reconoce a las Universidades, la facultad de darse a sí mismas, las normas que rijan su organización,

1



I CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES

Cobija 8-9 de agosto de 2019



RESOLUCION N° 03/2019

gobierno y régimen académico, sin interferencias externas, lo que implica entre otras facultades, la libertad para planificar sus programas de docencia, investigación y extensión.

Que en el marco del artículo 316 de la Constitución Política del Estado que establece que la función del Estado en la economía es conducir el proceso de planificación económica y social con participación y consulta ciudadana, se ha dictado la ley 777 que aprueba el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) y, las leyes 650 que eleva a rango de ley la Agenda Patriótica 2025 PGDES y la ley 786 que aprueba el PDES 2016-2020 de aplicación obligatoria.

Que el Sistema de la Universidad Boliviana ha observado la aplicabilidad de las indicadas leyes en las universidades públicas autónomas en sentido de que no se ha cumplido el precepto constitucional de "participación y consulta ciudadana" con la participación de las universidades; es más, la ley 777 y sus instrumentos normativos no contemplan un régimen especial de planificación de naturaleza académica para las universidades y han sido concebidos para la planificación en las Entidades Territoriales Autónomas (ETA) como Gobernaciones y Municipios.

Que ante la representación insistente del Sistema de la Universidad Boliviana en las gestiones 2016, 2017 y 2018 se han dictado las Resoluciones Bi-Ministeriales N° 004 (16/09/2016), N° 002 (21/08/2017) y la correspondiente al año 2018, emitidas por los Ministerios de Planificación del Desarrollo y de Economía y Finanzas Públicas, que disponen que las Universidades Públicas Autónomas elaborarán sus Planes Operativos Anuales (POAs) y presupuestos para las gestiones 2017, 2018 y 2019, de acuerdo con sus Planes Estratégicos Institucionales (PEIs) y al Plan de Desarrollo Universitario (PDU) en concordancia con el PGDES Y EL PDES en el marco de la Constitución Política del Estado.

2

Que mediante la Resolución N. 02/2016 de la XIII Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades, referida a la Ley 777, el Sistema de la Universidad Boliviana ha expresado y ratificado su compromiso de aportar al desarrollo económico social del país, a través de la articulación del Plan de Desarrollo Universitario con el Plan de Desarrollo Económico Social (PDES).

Que el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana ha convocado durante las gestiones 2016, 2017 y 2018 a varias reuniones nacionales a los Directores Jurídicos de las Universidades, Auditores Internos, Directores de Planificación y, Directores Administrativos y Financieros, Reunión Académica Nacional e noviembre de 2018, para considerar la aplicabilidad de la Ley 777 habiendo dado como resultado el perfeccionamiento del Sistema de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, con un Enfoque de Gestión por Resultados, como regulación de régimen especial de carácter académico en el marco de su autonomía universitaria y articulado con el Sistema de Planificación del Estado.

Que el XIII Congreso Nacional de Universidades, iniciado en la ciudad de Potosí en el mes de mayo del año en curso, se encuentra en cuarto intermedio por los conflictos de la Universidad de El Alto por la muerte del universitario Jonatán Quispe, tiene bajo su consideración la aprobación de la actualización del Reglamento de Planificación del SUB en el marco de la ley 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), y la Aprobación del Plan Nacional de Desarrollo (PDU) establecido en la Constitución Política del Estado.



I CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES

Cobija 8-9 de agosto de 2019



RESOLUCION N° 03/2019

Que, los Directores de Planificación y Directores Administrativos y Financieros, han sostenido reuniones técnicas con funcionarios del Ministerio de Planificación de Desarrollo y del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, donde se ha explicado y justificado la necesidad del reconocimiento de la reglamentación especial propia de las universidades para la planificación de la educación superior pública.

Que el Plan de Desarrollo Universitario y los Planes Estratégicos Institucionales constituyen los instrumentos de gestión de la planificación de las Universidades Públicas Autónomas, que orientan y contribuyen desde su rol formativo académico e investigativo superior, al desarrollo integral del país de forma articulada a los instrumentos de planificación previstos en la Ley No. 777.

Que el Reglamento de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana en el marco de la autonomía universitaria, con el uso de un Catálogo Básico de Indicadores y 4 áreas estratégicas definidas, establece que los Planes Operativos Anuales (POA) de las universidades deben ser formulados en el marco de los Planes Estratégicos Institucionales y éstos últimos, ser formulados en el marco del Plan de Desarrollo Universitario que guardará su relación y articulación con la temporalidad del Plan de Desarrollo Económico Social (PDES).

Que el Sistema de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, de carácter y régimen especial de naturaleza académica y orientado a una gestión por resultados, preserva la identidad, estratégica y normativa propia en el marco de la autonomía universitaria, guarda compatibilidad con lo establecido en la Ley 777 de Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).

3

POR TANTO:

LA I CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Sistema de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana para su vigencia en todas las universidades del sistema, que comprende los siguientes instrumentos normativos:

1. Reglamento del Sistema de Planificación Universitaria del SUB
2. Plan de Desarrollo Universitario – Marco Estratégico (PDU) 2019-2025
3. Sistema y Catálogo Básico de Indicadores del SUB.
4. Lineamientos para la Formulación de Planes Estratégicos Institucionales (PEI).
5. Matriz Tipo para Planes Estratégicos Institucionales (PEI)
6. Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del SUB.
7. Directrices Específicas para formulación de Planes Operativos Anuales

ARTICULO SEGUNDO: Encomendar a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, en el plazo máximo de 60 días, adecuar sus Planes Estratégicos Institucionales



I CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES

Cobija 8-9 de agosto de 2019



RESOLUCION N° 03/2019

a la temporalidad y compatibilidad del PDU y, en el marco de su autonomía universitaria con el uso obligatorio del Catálogo Básico de Indicadores, en el plazo máximo de 30 días, estimar sus metas anuales y de mediano plazo por cada uno de los indicadores para su consolidación en el Plan de Desarrollo Universitario 2019-2025, en el marco del cumplimiento del Sistema de Planificación aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Encomendar al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, en coordinación con los Directores de Planificación de las universidades del sistema en el plazo máximo de 120 días, elaborar y presentar un Reglamento de Seguimiento y Evaluación de los distintos planes universitarios, como el PDU, PEI, Planes Facultativos, POA y otros, en el que se establezca: criterios, escalas, fichas por indicador y otros, para su uso en las distintas unidades internas de seguimiento, evaluación y fiscalización; así, como para su uso en las respectivas auditorías operativas de la Contraloría General del Estado.

ARTICULO TERCERO: Encomendar a las universidades del sistema en el plazo máximo de 60 días, adecuar sus reglamentos específicos a las regulaciones del Sistema de Planificación del sistema de la Universidad boliviana.

Es dada en la sala de sesiones de la I Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades a los ocho días del mes de agosto de dos mil diez y nueve años.

4

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Ludwing Arciénega Baptista
PRESIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
DELEGADO ESTUDIANTIL

Dr. Rodrigo Rodríguez Arze
DELEGADO DOCENTE